

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA-N° 410

Santiago, 05 ABR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Resolución Exenta N° 232, de 22 de febrero de 2018 (en adelante, “R.E. N° 232”) en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-027-2017, seguido contra del titular Complejo Metalúrgico Altonorte S.A. (en adelante también, “Altonorte”), aplicando a éste una **multa total de setenta y una Unidades Tributarias Anuales (71 UTA)**, correspondiente a las infracciones constatadas, referidas a no haber ejecutado el programa de mejoramiento paisajístico, tal como lo señala el resuelto 7° de la RCA N° 338/1995 “Ampliación y Mejoramiento Refimet” y construir las zanjas de detección de afloramientos de agua desde el tranque de relaves, de manera diversa a lo exigido ambientalmente en la RCA N° 039/2000 “Ampliación Fase III Fundación Altonorte”.

2° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio rol F-027-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3° La presentación del Sr. José Luis Fuenzalida, en representación de Altonorte, de fecha 2 de marzo de 2018, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago oportuno y completo de las multas aplicadas por la Resolución Exenta N° 232, ya individualizada, acompañó el respectivo “Formulario 10” que precisa el monto y plazo a pagar por la multa impuesta, y el correspondiente “certificado de pago”, emitido por la Tesorería General de la República, que da cuenta que la referida empresa ha enterado, con fecha 28 de febrero de 2018, y dentro de los cinco días de notificada la resolución, el monto de \$30.075.174 pesos, correspondientes al monto de la multa ya indicado, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LO-SMA;

RESUELVO:

Respecto de las presentaciones individualizadas en el considerando 3° de la presente resolución, ténganse por acompañados el “Formulario 10” y el respectivo “certificado de pago” emitidos por la Tesorería General de la República y, en definitiva, por enterado en tiempo y forma el monto total de las multas aplicadas por la Resolución Exenta N° 232 de 22 de febrero de 2018, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Notifíquese por carta certificada:

- Sr. José Luis Fuenzalida, en representación de Complejo Metalúrgico Altonorte S.A., domiciliados en Av. Badajoz N° 45, piso 8, comuna Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° F-027-2017